

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 »
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Montes.—Deslindes.

Practicado en 19 del mes de Mayo último por D. Carlos Castelt, Ingeniero de Montes de esta provincia, el deslinde del término Cercadillo con el de Alcolea de las Peñas y Cincovillas; he dispuesto de conformidad con el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, publicarlo en este periódico oficial, á fin de que las personas que se consideren perjudicadas en su derecho puedan en el plazo de quince dias, exponer lo que crean mas conveniente á sus intereses.

Guadalajara 14 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 17 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Sinforoso Pliego y D. Isidoro Ruiz, (este último en suplencia.)

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el siguiente resultado.

Brihuega.—Revision.—Domingo Bonilla Mayor, exencion legal; *exento*.

Bocigano.—Benito Redondo Elices, exencion fisico-legal; *exento*.

Idem.—Vicente Monge Lozano, exencion legal; *exento*.

Atienza.—Benigno Velasco Cabellos, exencion fisico-legal; *exento*.

La Huerca.—Juan Benito Martin,

exencion legal, pendiente de justificacion, Pajares.—Ecequiel Daniel Galve, exencion legal; *exento*.

La Miñosa.—Victor Salvador Moreno, expuso no tener la edad legal y resultó lo contrario de la partida de bautismo; *adscrito* á la reserva.

Hontanillas.—Restituto Sierra y Delva, exencion fisico legal; pendiente de justificacion legal.

Muduex.—Mamerto Pascual Valentin, exencion legal no ajustada á la ley, desestimada y pendiente el caso de la presentacion del mozo que se halla enfermo al estar en disposicion de comparecer.

Se levantó la sesion á las cinco y cuarto de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 18 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana bajo la Presidencia accidental del Sr. D. Alfonso Alcobendas (por ocupacion del Sr. Garcia Martinez) con asistencia de los señores Vocales Diputados don Sinforoso Pliego, D. Antonio Celada y don Isidoro Ruiz (este último señor en suplencia.)

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el siguiente resultado:

Trillo.—Nemesio Henche Garcia, exencion legal; *exento*.

Pajares.—Luis Mayoral de Romera; id., id. id.

Espinosa de Henares.—Bernardino Martin Garcia, exencion fisico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* á la reserva.

Se levantó la sesion á las cinco de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 19 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la ma-

ñana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Sinforoso Pliego y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el siguiente resultado:

Arbancon.—Calixto Heras Navas, exencion fisico-legal; *exento*.

Molina.—Dionisio Francisco Jubrias, exencion legal; *exento*.

Idem.—José Seito y Obregon, voluntario; cubre plaza.

Sigüenza.—Victoriano Madrigal Baraona, exencion legal no justificada; *adscrito* á la reserva.

Colmenar de la Sierra.—Antolin Sanz y Garcia, exencion fisico-legal; *exento*.

Cogolludo.—Juan Calvo Iruela; idem, idem idem.

Sigüenza.—Julian Santiago Lopez, exencion legal; pendiente nuevamente de un extremo de justificacion.

Arbeteta.—Mateo Ortega Cortés, exencion fisico-legal; *exento*.

Pálmaces de Jadraque.—Evaristo Gil y Llorente, exencion legal; pendiente de justificacion.

Se levantó la sesion á las cinco y media de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 20 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, por el Sr. Vicepresidente don Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Sinforoso Pliego y D. Isidoro Ruiz, (este último señor en suplencia.)

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de las incidencias de la

actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Hita.—Leonardo Lopez Pascual, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

Galve.—Julian Martin Muñoz, exencion legal; pendiente de nuevo de un extremo de justificacion.

Sigüenza.—Felipe Niño Saucedo, exencion legal; *exento*.

Guadalajara.—Subasta de carne para la Beneficencia.—Verificóse la subasta acordada para este dia, para el suministro de la carne necesaria en el Hospital civil y Casa de Maternidad y Expositos de esta provincia, por término de un año, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, á 30 de Junio del año siguiente de 1875: habiendo quedado adjudicado dicho suministro en favor de los únicos licitadores y actuales abastecedores que se presentaron, D. Félix Medrano, para la Inclusa, y D. Roman Gonzalez, para el Hospital, bajo las mismas condiciones económicas que lo han venido abasteciendo, ó sea con la ventaja para ambos establecimientos del equivalente métrico á un cuarto en libra del precio corriente en todo el año.

Fuentelaencina.—Reserva extraordinaria del Ejército.—Julian Guillemas Cortijo, exencion legal; pendiente de ampliacion de justificacion.

Castejon de Henares.—Teodoro Redondo Gallego, exencion legal no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

Corduente.—Recurso de Alzada.—Enterada la Comision de haber sido revocado por la Superioridad el fallo de aquella, por el que declaró soldado al mozo Zoilo Ladron Garcia, comprendido en el alistamiento de Corduente, para la reserva ordinaria del corriente año, dispuso se libren las órdenes correspondientes, para la baja del referido mozo.

Se levantó la sesion á las seis y media de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE PROPIEDADES.

NEGOCIADO DE VENTAS.

CIRCULAR.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado - Las circulares de este Centro directivo, fechas 14 de Febrero y 30 de Abril de 1859, fueron dictadas para que por las oficinas de la Administracion provincial se cuidase con el mayor esmero y eficacia, del ingreso por los compradores de bienes enajenados, de los derechos que aquellos deben satisfacer en concepto de tasacion, reintegro de papel sellado, derechos de los funcionarios que intervienen en los expedientes de subasta y subvencion por el anuncio en el Boletin oficial. Las reclamaciones que formulan en este Centro directivo varios de dichos funcionarios, hace comprender que no se observan puntualmente las prescripciones contenidas en las expresadas circulares, lastimandose a la vez que los intereses del Estado los derechos legitimos de todos los llamados a intervenir en aquellos actos y que reconocen las leyes desamortizadas. Resuelto a hacer que estas se cumplan estrictamente, evitando quejas fundadas que distraen a esta Oficina general de graves y perentorias atenciones, he acordado advertir a V. S. cuide muy escrupulosamente de que se observen las disposiciones siguientes: 1. La Seccion de Propiedades tendra especial cuidado de no extender el cargarme del importe del primer plazo o de la totalidad de la enajenacion de las fincas, sin que los compradores lo verifiquen igualmente de una peseta en concepto de publicacion del Boletin de Ventas, entregando en la misma Seccion los derechos respectivos al Juez de la subasta, exhibiendo el recibo del Escribano por lo que respecta a sus derechos y a los del pregonero, y sin que liquiden por ultimo y hagan el reintegro del papel sellado correspondiente. 2. Cuidara esa Administracion de remesar mensualmente al Sr. Juez decano o encargado en esta capital de recaudar los derechos de doble y triple subasta, las cantidades que por este concepto deben abonarse, verificandolo en libranzas del Giro mutuo del Tesoro y acompañando una relacion de las mismas sumas con los nombres de los rematantes y fincas a que corresponden. Recomiendo a V. S. vigile con todo interes la exacta observancia de las prevenciones anteriores; en la inteligencia de que la aptitud que se advierte en este servicio sera de la directa y personal responsabilidad de esa Administracion y de los demás funcionarios que deben intervenir en su cumplimiento. Del recibo de esta circular se servira V. S. dar inmediato aviso a este Centro directivo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1874. -Joaquin Saavedra. Lo que se publica en el Boletin de la provincia, para conocimiento del publico. Guadalajara 15 de Julio de 1874. -El Jefe economico, Juan Ortiz.

INSTRUCCION GENERAL

para la administracion y cobranza del Impuesto indirecto de Consumos.

CONTINUACION (1).

CAPITULO X.

RECONOCIMIENTOS.

Art. 96. Están exentas de ellos las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas. Si tuvieran ganados vivos de los sujetos al impuesto, los Agentes administrativos podrán penetrar en ellas con el sólo objeto de comprobar su existencia, número y clase para los efectos que hubiere lugar. Si dieren entrada a especies fraudulentas perseguidas por los Agentes administrativos, y próximas a ser aprehendidas por los mismos, podrán ser reconocidas para el objeto exclusivo de aprehenderlas. Art. 97. Están sujetas a reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de trágneros. Art. 98. Lo están igualmente todos los puestos de venta de especies gravadas situados en el radio y extraradio de las poblaciones. Art. 99. Los Alcaldes y Jueces municipales, ó quien les sustituya, están obligados a prestar auxilio a la Administracion ó a quien la represente para practicar los reconocimientos donde puedan hacerse. Art. 100. Para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exija mandato judicial, se solicitará este previamente, y mientras se obtiene se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias. CAPITULO XI. DISTRIBUCION DE MULTAS. Art. 101. Del valor de las multas se pagarán los derechos y recargos; el remanente deducidos gastos, se distribuirá entre los aprehensores que sean empleados del Gobierno ó de los Ayuntamientos, pagados de los fondos del Estado ó de los municipales. Art. 102. Todas las multas que se impongan a virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los fieltos mientras estos se hallen abiertos se distribuirán a partes iguales entre los empleados, incluso los mozos y ordenanzas y los individuos del resguardo que se hallen de servicio en el mismo fieltos, aun cuando alguno no estuviese presente en el acto de la aprehension. Art. 103. Las multas que se impongan en virtud de aprehensiones verificadas en el servicio de contra-registros, mientras se halle abierto el despacho de los fieltos se distribuirán a partes iguales entre todos los individuos que en el día de la aprehension se hallen encargados de los diferentes contra-registros, ó sea de la comprobacion de los adeudos verificados en todos los fieltos. Art. 104. Las multas que se impongan en virtud de aprehensiones verificadas de día ó de noche en el radio y extraradio, y lo mismo las que sean impuestas en virtud de aprehensiones realizadas a la entrada de las poblaciones ó en el interior de las mismas despues de haberse cerrado el despacho de los fieltos, se distribuirán a partes iguales entre el Visitador, el Teniente ó Tenientes Visitadores si los hubiere, y los aprehensores. Si asistiese algun Jefe del Resguardo ó de la Administracion personalmente, percibirá el Jefe aprehensor dos partes. Art. 105. Las multas que se impongan a los depósitos domésticos y fábricas por abusos ó faltas penales, a virtud de reconocimientos y aforos ordinarios ó extraordinarios mandados ejecutar por la Administracion se distribuirán señalando al Administrador dos partes si asiste, y una si no asiste pero ha dispuesto el reconocimiento, y el resto a partes iguales entre los empleados y dependientes asistentes al acto. Art. 106. Incumbe a la Administracion el verificar por nómina las distribuciones de las multas de mayor cuantía, entregando a los interesados lo que les corresponda. Art. 107. La distribucion de las de menor cuantía se verificará por los Fieles ó Interventores tambien por nóminas que con el recibo de los interesados pasarán a la Administracion. Art. 108. En las poblaciones arrendadas y en las encabezadas, si se administrasen los derechos, los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán a su arbitrio del valor de las multas. CAPITULO XII. ARRIENDOS POR LA HACIENDA. Art. 109. La Hacienda podrá arrendar los derechos de consumo en las poblaciones cuyos Ayuntamientos se negaren a encabe-

zarse por la cantidad que aquella se considere con derecho a exigirles. Art. 110. Estos arriendos comprenderán siempre los derechos del Tesoro marcados en la tarifa, y los recargos municipales y provinciales; y nunca se contratarán por menos de un año ni por más de tres. Art. 111. La administracion, teniendo en cuenta los consumos de las especies el producto de los derechos en el año comun del último trienio ó quinquenio, y los demás antecedentes y circunstancias que concurren en la localidad, fijará libremente el tipo de la subasta; al efecto formará un presupuesto que exprese las especies gravadas, el consumo anual graduado de cada una, los derechos que tengan marcados en la tarifa y su importe y el de los arbitrios. Art. 112. La propia Administracion formará al mismo tiempo el pliego de condiciones del arriendo, estableciendo todas las que juzgue necesarias y convenientes, atendidas las circunstancias locales, debiendo figurar entre ellas las siguientes: 1. Que el arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato. 2. Que en la cobranza de los derechos y modo y forma de ejecutarla se ha de sujetar a la tarifa y a las reglas de la instruccion. 3. Que por razon de arbitrios autorizados ha de entregar las cantidades que correspondan, segun el consumo anual fijado a las especies y segun el tanto en que consistan los mismos arbitrios. 4. Que por la Administracion de los arbitrios percibirá el 10 por 100 de las cantidades que por dicho concepto recaude. 5. Que las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán resueltas por la Administracion economica si la hubiese en el punto, y en otro caso por el Alcalde, de cuyo fallo podrá apelarse a la Administracion economica de la provincia. De los de esta procederá apelacion a la Direccion general y al Ministerio en su caso. 6. Que no se opondrá a los conciertos con los labradores, cosecheros y fabricantes por lo relativo a los consumos que hagan en el extraradio. 7. Que queda obligado a presentar los libros y los registros que lleve siempre que lo reclame la Administracion durante la época del arriendo. 8. Que en los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en Tesoreria el importe de la mensualidad corriente por derechos y arbitrios. 9. Que si no lo verificase en el expresado día, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el día 12, quedando la fianza a beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario aun cuando se hagan despues otros contratos por menor precio. 10. Que siendo estos arriendos contratos a suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna. 11. Que si dejare de cumplir alguna condicion, y de ello se siguieren perjuicios a la Hacienda, queda obligado a reintegrarlos, cuya obligacion acepta reciprocamente la Hacienda. 12. Que si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindirse este. 13. Que la Administracion le prestará auxilio eficaz en cuanto le reclame y legalmente pueda prestárselo. 14. Que ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesion de él con el importe de la cuarta parte del precio anual, comprendidos derechos y recargos bien sea en metálico, ó bien en cualquier clase de efectos públicos de los mandados admitir en equivalencia de metálico al precio que sean cotizados en la Bolsa de Madrid el día antes de celebrarse la subasta, constituyéndose la fianza en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales. (Se continuará.) JUNTA PROVINCIAL DE 1. ENSEÑANZA DE GUADALAJARA. CIRCULAR. Teniendo en cuenta que la estacion calurosa porque atravesamos, no es la más apropiada para el desarrollo de las facultades intelectuales, y que la mayor parte de las escuelas públicas de esta provincia no reúnen las condiciones higiénicas para el objeto a que se hallan destinadas, y a fin de evitar las enfermedades consiguientes que efecto de la aglomeracion de los muchos niños que a ellas concurren pudieran con facilidad desarrollarse durante la próxima estacion canicular, y por

otra parte, la necesidad de conceder algun descanso a los Profesores, de primera enseñanza en la alta mision que les está confiada; esta Junta provincial, en cumplimiento de su deber y siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, se ha servido acordar: Que desde el día 15 del presente mes hasta el 24 de Agosto próximo del corriente año, se suspendan las clases por mañana y tarde en todas las escuelas públicas de ambos sexos, quedando los Maestros autorizados para ausentarse del punto de su residencia durante dicho periodo, si bien con la obligacion de poner en conocimiento de la autoridad local el día en que lo verifiquen y punto donde se dirijan; cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad de reanudar en su día las tareas escolares. Los señores Alcaldes quedan en el deber de notificar la presente circular a los Maestros de sus respectivas localidades para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se previene. Guadalajara 11 de Julio de 1874. -El Presidente, José Martinez. -El Secretario, Víctor Sanchez. SECCION CUARTA. GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. FISCALIA MILITAR. -PLAZA DE GUADALAJARA. D. Vicente Sarton de Lara, Alférez de infanteria y Fiscal permanente de esta plaza. Por el presente segundo edicto, y usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares a los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo, a los paisanos D. Raimundo Losa y nueve individuos levantados en armas; contra los cuales se les sigue sumaria por rebelion carlista, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, punto donde deberán presentarse dentro del término de quince días, a contar desde la publicacion de este edicto, a dar sus descargos. Guadalajara 10 de Julio de 1874. -El Alférez Fiscal, Vicente Sarton de Lara. Edicto. D. Juan Sanchez Muriel, Alférez, Ayudante del Campo del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, y Juez Fiscal militar de de esta plaza. Por la presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que empezarán a contarse desde la insercion en el Boletin de la provincia y Gaceta de Madrid, a los paisanos cuyos nombres y domicilios se expresan a continuacion, los cuales se ausentaron de sus pueblos en el mes de Noviembre anterior, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalia a responder a los cargos que sobre los mismos resultan, con motivo de la ausencia ya indicada. Pueblo de su naturaloza. NOMBRES. José de Manuel Nieto. Alcocer. Celedonio Diaz Dominguez. Idem. Julian Notario Ocaña. Idem. Juan Pitos. Idem. Benito Martinez. Idem. Salmerocillos (Cuenca). Lorenzo Tomico. Idem. José Tomico. Idem. Calixto Ogeda. Idem. Manuel Herrainz. Millana. A la vez encargó a las autoridades civiles y militares ó individuos de policia judicial, se sirvan proceder a la busca y captura de los sujetos mencionados y caso de ser habidos, los remitiran a esta jurisdiccion y Fiscalia Militar. Guadalajara 6 de Julio de 1874. -El Juez Fiscal, Juan Sanchez.

(1) Véanse los números 80, 81, 83 y 84.

Manuel Builes Otero, Cabo primero y Escribano permanente de causas siendo de la presente autorizado por ordenanza, de la que es Juez Fiscal el Comandante de infantería D. Ramon Estébanez y Barral.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos José Gil (a) Cabrito y á Roque Nicolás, el primero natural de Argecilla, y el segundo de Guadalajara, para que en el improrogable término de diez dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*, del presente, se presenten en la Cárcel pública de esta capital á dar sus descargos en causa que se les sigue por excesos cometidos en varios pueblos de esta provincia en sentido carlista; bien entendido, de no verificarlo en el término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar, y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 13 de Julio de 1874.—**Manuel Builes.**—V.º B.º—El Comandante Fiscal, Estébanez.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

A los Jueces municipales de los distritos del mismo, hago saber: Que para poder cumplir este Juzgado con lo que se le ha prevenido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, he acordado dirigirles la presente á fin de que cada uno consigne en el estado igual al que se inserta á continuación, los datos referentes á los juicios, actos y asuntos que en el se expresan y época que comprende, el cual se ha de remitir precisamente á este Juzgado para el dia 18 del corriente, cuidando mucho de la mayor exactitud en su confeccion; en la inteligencia, que el que deje de cumplir con dicho servicio se le exigirá como igualmente á su Secretario, la responsabilidad que haya lugar, prometiéndome del cielo de los mismo no dejarán de cumplir como se les encarga.

Dado en Atienza á 7 de Julio de 1874.—**José S. Olmedilla.**—El Secretario de Gobierno, Fernando Rodriguez Fernandez.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.	PROVINCIA DE GUADALAJARA.	AUDIENCIA DE MADRID.	ACTOS de conciliacion.	Resumen de los trabajos terminados en este Juzgado municipal desde 15 de Julio de 1873, á igual dia del año actual.
			Juicios verbales.	
de Julio de 1874.—El Juez Municipal.			ACTOS de jurisdiccion voluntaria.	
			Asuntitos Indeterminados.	
			Observaciones.	

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la citada Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Valencia, las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la citada facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su clinica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este presente.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

Al amanecer del dia 12 del actual, le fué desmandada á Juan Sanz, de esta vecindad, una burra de su propiedad, la cual tenia pastando en este término y sitio denominado Valdejergudo.

En su virtud, suplico á todas las autoridades, que tan pronto como tengan noticia de la citada burra y de las señas que se expresarán, den parte á mi autoridad para hacerse saber á su respectivo dueño.

Ciruelas 14 de Julio de 1874.—El Alcalde, Miguel Valderas.

Señas de la burra.

Parde, como de cinco cuartas y media de alzada, de 14 á 16 años de edad, tuerta del ojo izquierdo y descalza de piés y manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.

Por Lucas Diaz, de esta vecindad, se me ha dado parte de haber recogido una burra de las señas que á continuación se insertan, que se hallaba desmandada en el agregado Valbuena, en el dia de la fecha.

Lo que se hace saber al público, para que su dueño se presente en esta Alcaldía á recogerla, previo el pago de manutencion.

Cabanillas del Campo 13 de Julio de 1874.—El Alcalde, Felipe Celada.

Señas de la burra.

Pelo pardo, cerrada, tuerta del ojo derecho, desherrada de las cuatro patas, con una raya en el lomo de color negro, sin cabezada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anguita.

Habiendoseme dado parte por Santiago Gonzalez, de esta vecindad, que su hijo Lino, se ha ausentado de su casa (por segunda vez) sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido averiguarse su paradero; espero que por los Sres. Alcaldes y demás dependientes de la autoridad, se proceda á su detencion, caso de ser habido, remitiéndolo á mi autoridad por tránsitos de justicia en justicia.

Anguita 10 de Julio de 1874.—El Alcalde, Juan Lopez.

Señas de Lino Gonzalez.

Edad 16 años, soltero, ojos pardos, color moreno; viste calzon corto, chaleco de pana, faja morada, medias azules, abaracas y una manta parda en mal uso, pañuelo á la cabeza y no lleva cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Esplegares.

En el dia de hoy se me ha presentado Felipe Santiago Sotoca, de esta vecindad, dándome parte que su cuñado Pedro Renales Martinez, de esta vecindad, se hallaba en el pueblo de Taragudo en esta provincia, segando en union de otros compañeros de este pueblo, y en la tarde del 11 del actual sobre las seis de la misma, desapareció el dicho Pedro del tajo donde estaban segando, y al parecer de ellos debió marcharse algo trastornado, y por más de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido averiguarse su paradero; por tanto, espero de las autoridades civiles, judiciales y militares, practiquen las más activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de esta Alcaldía, con todas las seguridades debidas.

Esplegares 14 de Julio de 1874.—El Alcalde, Damian Martinez.

Señas de Pedro Renales Martinez.

Edad 31 años, estatura regular, ojos pardos, barba poca, color sano; señas particulares ninguna.—Viste calzoncillos blancos de lienzo, faja morada, medias azules, peales blancos, calzado de abaracas, pañuelo color de rosa á la cabeza, sin chaqueta ni chaleco, se marchó con un zamane de badana puesto para segar y una hoz y zoqueta, no lleva cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Campo.

El apéndice del amillaramiento que en este distrito ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y de manifiesto al público, por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante el cual se admiten las reclamaciones que se presenten, pasados no serán oidas.

Anchueta del Campo 30 de Junio de 1874.—El Alcalde, Angel Ibar.—P. S. M.—El Secretario, Pascual Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

El repartimiento vecinal de este distrito á cubrir las atenciones del presupuesto municipal ó sea el contingente provincial de la misma en el ejercicio de 1873 á 1874 y por el déficit de 64736 pesetas, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de oír reclamaciones, hallándose ya aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados.

Los Sres. Alcaldes de Montarron, Torrebeña y Alarilla, darán la mayor publicidad á este anuncio segun la ley previene.

Cerezo 30 de Junio de 1874.—El Presidente, Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacadima.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento y expuesta al público por término de diez dias, contados desde que apareza inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que hagan las reclamaciones convenientes todo contribuyente que se halle agraviado.

Villacadima 2 de Julio de 1874.—El Alcalde, Saturnino Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Hita.

Aprobado definitivamente el presupuesto

municipal de este distrito para el año económico de 1874 á 75, por el Ayuntamiento y Junta de asociados y acordado para cubrir el déficit que resulta un repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros terratenientes en este término, se hace preciso que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten relaciones de todas las utilidades que disfruten en la Secretaría de este municipio; pues pasado dicho término procederá la Junta á formarlas con arreglo á la ley.

Los Sres. Alcaldes de Torija, Trijueque, Hita y Cañizar, darán á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Rebollosa 27 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pedro Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Miñosa.

El apéndice del amillaramiento de la contribución de inmuebles que en este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

La Miñosa 28 de Junio de 1874.—El Alcalde, Sotero de la Fuente.—P. S. M.—Ruperto de Mingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Congostriña.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Hienlaencina, Aleorlo, La Toba, Pinilla de Jadraque y Palmaces de idem, darán á este anuncio la publicidad debida á fin de que su contenido llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Congostriña 2 de Julio de 1874.—El Alcalde, Alejandro Magro.—P. S. M.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tierzo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Tierzo 1.º de Julio de 1874.—El Alcalde, Manuel Perez.—P. S. M.—El Secretario, Luciano Pablo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Córcoles.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Córcoles 1.º de Julio de 1874.—El Alcalde, Julio Alocen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salmeron.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Salmeron 30 de Junio de 1874.—El Alcalde, Manuel Angel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romancos.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Romancos 3 de Julio de 1874.—El Alcalde, Eugenio Retuerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arboncon.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial, que este distrito ha de satisfacer en el próximo año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados de la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos y se crean perjudicados despues de haberle examinado, puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues dejando trascurrir dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Jocar, Monasterio y su agregado Fraguas, se sirvan dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades á fin de que tengan conocimiento de él todos aquellos que les interese.

Arboncon 6 de Julio de 1874.—El Alcalde, Clemente Navas.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riva de Santiuste.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Imon, Riosalido, Villacorza, Sienes y Valdelcubo, den la mayor publicidad al presente anuncio.

La Riva de Santiuste 6 de Julio de 1874.—El Alcalde, Cándido Vazquez.—P. S. M.—Mariano Caballero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hita.

Terminada la rectificación del amillaramiento sobre el que ha de girar la contribución de inmuebles de 1874-75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Hita 7 de Julio de 1874.—El Alcalde, Manuel Estéban.—El Secretario, Alejandro Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalva de la Sierra.

Terminada la rectificación del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de dicho impuesto en el año económico de 1874 á 75, se pone en conocimiento de los contribuyentes en él inscritos por término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se oirá reclamación alguna por justa que sea.

Peñalva 30 de Junio de 1874.—El Alcalde, Antonio Serrano.—P. S. M.—Zacarias Lozano y Muñoz.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Valverde y su agregado Zarzuela de Galve.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valverde 30 de Junio de 1874.—El Alcalde,

de, Francisco Moreno.—P. S. M.—Manuel Monasterio.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto municipal de este distrito para el corriente año económico de 1874 á 75, y acordado para cubrir el déficit el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros terratenientes en esta jurisdicción, se hace preciso que en el término de ocho días, á contar desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten relaciones de las utilidades que disfruten en la Secretaría de este municipio; pues pasado dicho término procederá la Junta á formarlas con arreglo á lo dispuesto por la ley y no se oirán reclamaciones de ninguna clase.

Valverde 3 de Julio de 1874.—El Alcalde, Francisco Moreno.

ALCALDIA COSTITUCIONAL

de Concha.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Concha 4 de Julio de 1874.—El Alcalde, Anselmo Tello.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torija.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Torija 6 de Julio de 1874.—El Alcalde, Nicanor Lamparero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taragudo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, y de consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha del *Boletín* donde aparezca el presente, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término no serán admitidas.

Taragudo 6 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Lopez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

El apéndice y amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1874-75, se halla terminado en esta Alcaldía y de manifiesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones de contribuyentes que se crean agraviados; pues pasados los cuales no serán oídas.

Cereceda 11 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hontova.

La Junta pericial de esta villa ha terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento por territorial para el año económico de 1874-75. Y para que los contribuyentes en él inscritos puedan

enterarse y presentar las reclamaciones que crean oportunas, se avisa se halla expuesto al público en Secretaría, por término de ocho días.

Hontova 10 de Julio de 1874.—El Alcalde, Mariano Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palazuelos.

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del corriente año económico de 1874 á 75, de este término municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo periodo pueden hacer los contribuyentes inscritos en él las reclamaciones que á su derecho crean convenir.

Palazuelos 9 de Julio de 1874.—El Alcalde, Juan Estéban.—P. A.—Bernabé de la Fuente, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INCENDIOS.

La Sociedad de Seguros á prima fija LA UNION, establecida en Madrid, ha indemnizado ya el siniestro que tuvo lugar en una majada, sita en término de Hortezueta, en el mes de Febrero.

Rstos ejemplos son los que mejor demuestran la conveniencia del seguro y esplican el credito que ha adquirido LA UNION en los quince años que cuenta de existencia.

Por lo que al público conviene, añadiremos que su representante en esta provincia D. Vicente Garcia, residente en Guadalajara, dá cuantos informes se deseen sobre las condiciones.

La Sociedad de Seguros á prima fija LA UNION, establecida en Madrid, ha indemnizado ya el siniestro que tuvo lugar en la casap número 6 de la calle de Silva, de El Casar de Talamanca, en el mes de Junio.

Estos ejemplos son los que mejor demuestran la conveniencia del seguro, y esplican el crédito que ha adquirido LA UNION, en los quince años que cuenta de existencia.

Por lo que al público conviene, añadiremos que su representante en esta provincia D. Vicente Garcia, se residente en Guadalajara, dá cuantos informes se deseen sobre las condiciones.

Se arriendan los pastos del monte de Iriepal y agregados, con terrenos de labor propios de D. Amaro Lopez Borreguero, la persona que quiera interesarse en ello, podrá enterarse en Guadalajara, plazuela de Jáuddenes, número 27, con D. Blás Garcia Cuellar.

INTERESANTE.

En la Agencia de negocios de D. Fermin Sanchez, Calle del Estudio, núm. 6, se hacen pagos en papel de la mitad de las cuotas del Empréstito, á precios muy ventajosos para los contribuyentes, asegurándoles que han de hallar mucha más economía que hasta ahora han obtenido.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.